MODIFICACIÓN 01
AL CONTRATO No. 4600099603 DE 2023

VALOR INICIAL:	CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS ($ 5.119.392.009).
DURACIÓN:	CIENTO VEINTIDÓS (122) DÍAS CALENDARIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA.
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES:	N/A
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**SUSPENSIÓN 01: SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, DESDE EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2023 HASTA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2024, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.** **REANUDACIÓN 01: EL DÍA CINCO (05) DE FEBRERO DE 2024, CONTANDO NUEVE (9) DÍAS RESTANTES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024. AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**

Aprobado por Comité Interno de Planeación –CIP– de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, según Acta No. 062 del 20 de diciembre de 2023 y aprobado por Comité Interno de Planeación –CIP– de la Secretaría de Suministros y Servicios, según Acta No. 110 del 21 de diciembre de 2023.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

CONSIDERACIONES

1) Actualmente se encuentra en ejecución el CONTRATO No 4600099603 de 2023, cuyo objeto es "*PP ATENDER POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN A TRAVÉS DE LA REDENCIÓN DE BONOS ALIMENTARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA. LOTE 2*".

2) El alcance del objeto del contrato comprende en la vigencia 2023: *Implementar acciones para la mejora de las condiciones alimentarias de la población vulnerable a través de la entrega de bonos alimentarios en las comunas 8 Villa Hermosa, 9 Buenos Aires, 10 La Candelaria, 11 Laureles-Estadio, 12 La América, 15 Guayabal, 16 Belén, 60 San Cristóbal, 70 Altavista y 90 Santa Elena, donde se priorizaron recursos por el Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo*.

3) El presente contrato tiene como eje esencial la entrega de bonos alimentarios que se vuelve efectiva cuando el beneficiario redime dichos bonos por productos alimenticios; este proceso depende de la relación del contratista con sus proveedores, entendidos estos, como aquellas tiendas y supermercados ubicados en cada comuna y/o corregimiento donde tiene alcance el proyecto de Bono Alimentario; donde los beneficiarios del proyecto acuden a realizar la redención del bono.

4) Según lo manifestado por los contratistas del proyecto, se evidenció que al final e inicio de año, es atípica la ejecución del proyecto de Bono Alimentario; toda vez que los proveedores participantes del proyecto, manifiestan dificultades para la atención de los beneficiarios del bono alimentario, por el alto flujo de clientes frecuentes; esto debido a horarios especiales durante las festividades; situación que se normaliza en la primera semana del mes de febrero; razón por la cual los proveedores indican (se anexan soportes), que durante el mes de diciembre no prestarán servicio para la atención de la población beneficiaria de bono alimentario; toda vez que las dinámicas comerciales de esta época requieren suficiente abastecimiento, y enfocarse en el proyecto de bono alimentario, implicaría desatender los clientes naturales del giro ordinario de su negocio. Así mismo, es la época escogida por parte de estos establecimientos para el desarrollo del ejercicio de fidelización de sus clientes habituales, donde los supermercados ofrecen descuentos, concursos, promociones; por la época decembrina y de inicio de año donde manifiestan, que estos beneficios no están dispuestos a ofrecerlos a los clientes esporádicos del proyecto bono alimentario.

5) Es importante resaltar que las comunas y/o corregimientos beneficiados con el proyecto, cuentan con pocas tiendas y supermercados que cumplen con

los requisitos para ser proveedores del proyecto y los que existen, tienen la misma indisponibilidad de proveedores para la época indicada.

6) Durante el tiempo señalado, no se cuenta con supermercados en las comunas beneficiarias, que tengan la disponibilidad de alimentos requerida para la atención del proyecto y esta situación conlleva a que el contratista no pueda redimir bonos alimentarios con la frecuencia pactada y conforme a lo requerido, generando un impacto en la prestación del servicio; situaciones éstas que no son atribuibles al contratista ni a la Administración.

7) El Contratista, realizó un diagnóstico conductual de la población beneficiaria del proyecto, encontrando que en la temporada de diciembre y enero habrá inasistencia masiva por parte de la población beneficiaria, dado que las personas pasarán las festividades decembrinas y del principio del año, en otros municipios u otras comunas, enfocados en fiestas, vacaciones, reuniones familiares y actividades laborales, lo cual conlleva a que se presente alto ausentismo en los encuentros educativos y por ende, en las entregas del bono; situaciones que deben solucionarse eficazmente con la suspensión temporal del contrato, en procura del cumplimiento total de las obligaciones de las partes y primordialmente de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución del contrato, mientras que la dinámica social y económica se normaliza.

8) El proyecto bono alimentario por ser ejecutado con recursos de Planeación Local y Presupuesto Participativo, tiene un importante ejercicio de control social, generando la particularidad de que tanto el contratista como del Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sean convocados con frecuencia a diferentes reuniones con las Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales y/o Consejo Comunal o Corregimental de Planeación – CCCP; siendo este acompañamiento parte de las obligaciones contractuales por parte del contratista; con el fin de dar informes de la ejecución del proyecto. En este sentido, históricamente se ha evidenciado que, durante el final del mes de diciembre y enero, estos actores sociales y participativos de las comunas y corregimientos, especialmente los Consejeros del CCCP y los Ediles de las Juntas Administradoras Locales de la ciudad; salen de vacaciones, razón por la cual la suspensión del contrato permitirá que los líderes sociales en el marco de sus funciones, lleven a cabo las labores y actividades tendientes al control social que caracteriza la operación del objeto contractual.

9) Si bien el objeto del contrato es la redención de bonos alimentarios, existen otras actividades como visitas domiciliarias, que no se podrían ejecutar con normalidad por parte del contratista por la temporada decembrina y de vacaciones; pues en caso de realizarse podría darse un desequilibrio económico del contrato, toda vez que se realizan sin aviso y por tal razón su

mayoría serían fallidas, ya que los beneficiarios del proyecto podrían no encontrarse en sus hogares o estar en actividades típicas de las festividades. Por otro lado, la población atendida por bono P.P. es fluctuante, presenta unas características particulares que hacen de esta época del año, el momento de esparcimiento que no pudieron materializar en otros meses del año; circunstancias estas que no pueden configurar una exclusión del proyecto, ya que la indisponibilidad de un beneficiario en las visitas domiciliarias, es una causal de exclusión del proyecto.

10) Por la fluctuación de la población beneficiaria del proyecto, el contratista tiene la necesidad de realizar la verificación de las bases de datos, lo cual reviste gran complejidad en este periodo, debido a que las personas suelen realizar viajes y tener las vacaciones más largas del año, no contando con la disponibilidad para entregar la información necesaria, provocando que este insumo esencial no pueda ser actualizado en los tiempos necesarios, generando dificultades en las convocatorias correspondientes.

11) La suspensión del contrato se considera pertinente y necesaria para la ejecución de las actividades en condiciones de calidad y pertinencia pactadas entre UNIÓN TEMPORAL BONOS ALIMENTARIOS 2023 y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

12) Sobre la pertinencia de la suspensión de los contratos estatales, el Consejo de Estado, ha expresado entre otras en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431) lo siguiente:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".

13) Posteriormente, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 11 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo:

"La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto,

la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"

14) Constatadas tales exigencias, es conveniente suspender la ejecución del Contrato 4600099603 y reanudarlo en la próxima anualidad, sin que tal situación atente contra el interés público ni que se encuentre prohibida en la ley ni en el contrato, por el contrario, lo que se busca con ello es procurar la garantía de las necesidades básicas de las poblaciones más vulnerables; a la generación de alianzas para la gestión de la migración poblacional a sus territorios, de los cuales nunca debieron salir; a garantizar la atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado; a fortalecer la complementación alimentaria y nutricional de los grupos poblacionales; a la construcción de políticas para la protección de derechos a poblaciones objetivo, partiendo de la articulación institucional y la transversalización de enfoques de derecho, género y curso de vida; a fortalecer la producción rural de manera sustentable reconociendo las prácticas sociales y culturales de cada territorio; a materializar las acciones del sistema distrital de DD.HH.; y a desarrollar acciones para garantizar atención psicosocial y/o ayuda humanitaria a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad social.

15) La Suspensión de la ejecución del plazo contractual será por cuarenta y cuatro (44) días contados entre el veintitrés (23) de diciembre de 2023 hasta el cuatro (04) de febrero 2024, ambas fechas inclusive; reanudándose el cinco (05) de febrero de 2024, para una nueva fecha de terminación del trece (13) de febrero de 2024. Lo anterior, considerando que el Contrato cuenta con nueve (09) días de ejecución a la fecha de suspensión.

16) Con esta modificación se garantiza el cumplimiento del cronograma y de las especificaciones técnicas, así como la continuidad de la prestación del servicio que se deriva del objeto del presente contrato, en virtud de la obligación legal con la que cuenta la Administración Distrital de promover el

acceso a las políticas públicas y garantizar la atención permanente de la población más vulnerable de la Ciudad.

17) La supervisión y la Ordenadora del Gasto dejan constancia de que durante la ejecución del contrato No. 4600099603 de 2023 no se han presentado circunstancias fácticas o jurídicas atribuibles al contratista que afecten la ejecución del contrato o el cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo que no ha sido necesario iniciar procesos administrativos sancionatorios o medidas de apremio tendientes al cumplimiento del objeto contractual.

18) El Contratista tiene conocimiento que los pagos sujetos de reserva presupuestal se realizarán con la liberación de los ajustes cuando se reúna el CODFIS en el año 2024.

19) La verificación jurídica, técnica y financiera fue analizada y el ordenador del gasto certifica que han sido cumplidos los requisitos legales para la modificación, sin perjuicio de la validación realizada por los apoyos designados por la Secretaría de Suministros y Servicios.

20) La presente modificación no genera desequilibrio económico entre las partes.

21) Por las anteriores consideraciones, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, como ordenadora del gasto, solicita a la Secretaría de Suministros y Servicios la modificación contractual.

De conformidad con lo anterior, las partes realizan las siguientes:

MODIFICACIONES:

PRIMERO: DURACIÓN. SUSPENSIÓN No. 01 del plazo de ejecución del Contrato 4600099603 de 2023 por cuarenta y cuatro (44) días contados desde el día veintitrés (23) de diciembre de 2023 hasta el día cuatro (04) de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones y el escrito de justificación que hace parte de la presente modificación.

SEGUNDO: REANUDAR el Contrato 4600099603 de 2023 desde el día cinco (05) de febrero de 2024 hasta el día trece (13) de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, en el entendido que el Contrato cuenta con nueve (09) días de ejecución a la fecha de suspensión

TERCERO: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, deberá modificar las garantías del Contrato No. 4600099603 de 2023, de conformidad con lo establecido en el presente documento.

CUARTO: En lo demás, la presente modificación, queda sometida a las cláusulas establecidas en el Contrato No. 4600099603 de 2023.

QUINTO: Hacen parte integrante de la presente modificación, los siguientes documentos: a) Solicitud de modificación b) Certificado del Comité Interno de Planeación, c) Aceptación del contratista y d) Justificación.

Elaboró:	Revisó	Aprobó
Ana Isabel Sierra Bedoya Apoyo Jurídico Christian Felipe Moreno López Apoyo Financiero	Duber A. Londoño Chavarría Revisor Jurídico Robinson A. Saldarriaga Arboleda Revisor Financiero Juan David Vasco Mejía Supervisor Contrato 4600099603	Leidy Jiménez Echavarría Subsecretaria de Ejecución de la Contratación